



CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 8 de 2020

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 184 de fecha 28 de mayo de 1998 crea el Sello de Garantía Nacional de Procedencia para garantizar la calidad y el origen de los rones cubanos de exportación.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el expresado cuerpo legal, la Cámara de Comercio de la República de Cuba tiene la responsabilidad de otorgar el derecho de uso del Sello de Garantía Nacional de Procedencia a las empresas autorizadas para exportar ron de origen cubano.

POR CUANTO: Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del propio Decreto Ley, se encomienda a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, definir las características y diseño del Sello de Garantía Nacional de Procedencia.

POR CUANTO: Por Resolución No 12 de fecha 8 de enero del 2020, del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue designado el que resuelve, Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: El Sello de Garantía Nacional de Procedencia para el ron cubano de exportación, en lo adelante el Sello de Garantía, será de color verde de forma rectangular y su diseño contendrá, entre otros elementos gráficos, el Escudo de Armas de la República de Cuba, haciéndose constar su carácter de Sello de Garantía de Procedencia para distinguir los rones cubanos. Asimismo, constará de la frase en idioma inglés "*Cuban Government's Warranty for Cuban Rum*" a una sola línea a lo largo del borde inferior. Su diseño será el dispuesto en el anexo adjunto a la presente Resolución.

SEGUNDO: La dimensión del Sello de Garantía estará acorde con el diseño de la etiqueta y envase del producto y deberá permitir que los textos sean legibles.

TERCERO: Se imprimirán dos tipos de Sellos de Garantía, destinados a aplicar sobre los envases individuales y estuches. En ambos casos el Sello de Garantía se colocará en un lugar visible.

CUARTO: El derecho al uso del Sello de Garantía será otorgado mediante Resolución dictada por el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba a las empresas exportadoras que cumplan con el requisito de ostentar la autorización para exportar ron cubano.



QUINTO: La empresa exportadora se comprometerá ante la Cámara de Comercio de la República de Cuba, mediante declaración jurada, a hacer uso del Sello de Garantía sólo para las exportaciones de ron que cumplan con los requisitos que se relacionan a continuación:

- Rones fabricados en Cuba, con materia prima 100% cubana.
- Rones que cumplan con los parámetros técnicos establecidos para ser considerados de calidad exportable.

SEXTO: Los productores de ron sólo podrán aplicar el Sello de Garantía a las producciones destinadas a la exportación por las empresas exportadoras, con las marcas a las cuales se les haya otorgado el derecho de uso del Sello de Garantía, y que cumpla con los requisitos a que se refiere el Resolvo CUARTO de la presente.

SÉPTIMO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba podrá suspender o retirar el uso del Sello de Garantía, cuando conozca que se está aplicando a productos que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución.

DISPOSICION FINAL UNICA: Derogar la Resolución No.45 de fecha 28 de septiembre del 1998 y la Resolución No. 23 de fecha 31 de marzo del 1999.

NOTIFÍQUESE al Ministro de Industria Alimentaria, al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Jefe de la Aduana General de la República de Cuba y a las empresas cubanas exportadoras de Ron a las que se le ha otorgado el derecho al uso del Sello de Garantía.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DADA en La Habana, el día 1ro del mes de junio del 2020.



Antonio Luis Carricarte Corona
Presidente